



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Asunto : LICENCIA JUDICIAL
Curadora : MARÍA LOURDES NUÑEZ
Interdicta : DANIELA NUÑEZ
Radicado : 760013110008-2015-00369-00
Interlocutorio : 1340

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021

Convoca la atención del despacho, providencia remitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual resolvió, frente al conflicto de competencia propuesto por Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Popayán – Cauca, declarar al despacho competente para continuar con el conocimiento de la presente causa¹.

Por lo anterior, se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por la autoridad judicial mencionada, reasumir la competencia del presente asunto por lo sucesivo, y se ordenará oficiar a la Clínica de Salud Mental “Real Bettel”, ubicada en el Kilómetro 3, vereda los Llanos, Popayán – Cauca, a fin de que, por conducto de uno de sus especialistas, se realice valoración psiquiátrica a DANIELA NUÑEZ, con el fin de: **a)** Determinar en qué medida es consciente actualmente de las consecuencias de sus actos y decisiones, y si está en capacidad de adoptarlas de manera autónoma; **b)** establecer, si dada su situación neurológica, es posible que en el futuro, y mediante un adecuado tratamiento, pueda adquirir facultades necesarias para adoptar decisiones vitales sobre su salud y ejercer la maternidad con un nivel de conciencia y autonomía adecuadas. Lo anterior con el objeto de conocer aspectos de la salud sexual y reproductiva de DANIELA y con ello determina su capacidad de representar las consecuencias del ejercicio de su sexualidad, así como establecer el grado de autonomía personal que detenta respecto a las decisiones sobre su capacidad reproductiva.

¹ Archivo 13 del expediente digital.

Igualmente, se oficiará a ESSANAR E.S.S, a fin de que autorice a favor de DANIELA NUÑEZ, valoración por el área de ginecología, a fin de que el correspondiente especialista, informe en qué consiste el procedimiento quirúrgico de tubectomía, pomeroy o ligadura de trompas de falopio y si se trata de un mecanismo de esterilización definitivo; además, indicar si se puede adelantar frente a DANIELA NUÑEZ algún tipo de tratamiento anticonceptivo para evitar los riesgos de un embarazo no deseado y qué consecuencias eventuales tendría para sus salud, en particular, con su posibilidad de procrear en el futuro. Adviértase, en primera medida, que la interdicta se encuentra actualmente en Popayán – Cauca, y por otro, que una vez autorizada la valoración, se deberá informar al despacho y remitir la correspondiente documentación, para poner en conocimiento de dicha situación a la Clínica de Salud Mental “Real Bettel”, con el propósito de coordinar el respectivo traslado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 22 de julio de 2021, notificada el 4 de agosto de 2021, en la que se declaró al despacho competente para continuar con el conocimiento de la presente causa.

SEGUNDO: ASUMIR de nuevo la competencia del presente asunto - LICENCIA JUDICIAL - promovida por la Defensoría de Familia, a favor de la interdicta DANIELA NUÑEZ.

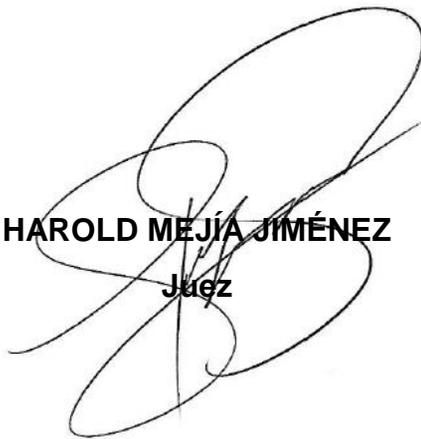
TERCERO: OFICIAR a la Clínica de Salud Mental “Real Bettel”, ubicada en el Kilómetro 3, vereda los Llanos, Popayán – Cauca, a fin de que, por conducto de uno de sus especialistas, se realice valoración psiquiátrica a DANIELA NUÑEZ, con el fin de: **a)** Determinar en qué medida es consciente actualmente de las consecuencias de sus actos y decisiones, y si está en capacidad de adoptarlas de manera autónoma; **b)** establecer, si dada su situación neurológica, es posible que en el futuro, y mediante un adecuado tratamiento, pueda adquirir facultades necesarias para adoptar decisiones vitales sobre su salud y ejercer la maternidad con un nivel de conciencia y autonomía adecuadas. Lo anterior con el objeto de conocer aspectos de la salud sexual y reproductiva de DANIELA y con ello determina su capacidad

de representar las consecuencias del ejercicio de su sexualidad, así como establecer el grado de autonomía personal que detenta respecto a las decisiones sobre su capacidad reproductiva.

CUARTO: OFICIAR a ESSANAR E.S.S, a fin de que autorice a favor de DANIELA NUÑEZ, valoración por el área de ginecología, a fin de que el correspondiente especialista, informe en qué consiste el procedimiento quirúrgico de tubectomía, pomeroy o ligadura de trompas de falopio y si se trata de un mecanismo de esterilización definitivo; además, indicar si se puede adelantar frente a DANIELA NUÑEZ algún tipo de tratamiento anticonceptivo para evitar los riesgos de un embarazo no deseado y qué consecuencias eventuales tendría para sus salud, en particular, con su posibilidad de procrear en el futuro. Se advierte, en primera medida, que la interdicta se encuentra actualmente en Popayán – Cauca, y que, una vez autorizada la valoración, se deberá informar al despacho y remitir la correspondiente documentación, para poner en conocimiento de dicha situación a la Clínica de Salud Mental “Real Bettel”, con el propósito de coordinar el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.